## INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

| DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de presentación del informe: | Abril 1 de 2022 | Numero de contrato: | CD-45-2022-1127 |
| Nombres y apellidos del contratista: | ASTRID AMPARO ACOSTA SANCHEZ | | |
| Fecha de inicio | 1 de Marzo de 2022 | Fecha de finalización | 31 de Diciembre de 2022 |
| Periodo del informe: | *MARZO DE 2022* | Informe número: | 1 |
| Objeto del contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | | |

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

| **Obligaciones específicas** | **Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones** |
|---|---|
| Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. | Durante el periodo de gestión correspondiente a MARZO de 2022 se ha ejecutado el contrato en los términos y condiciones descritas en el mismo |
| Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaria Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. | Vigilancia de los siguientes procesos:<br><br>Despacho: Juzgado noveno Administrativo de Barranquilla<br>Medio: Nulidad y Restablecimiento del Derecho<br>Radicado: 08001333300120200005700<br>Demandante: LILIANA VIVIANA PEREZ VARGAS<br>Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA<br><br>Estado:<br><br>providencia notificada en tribunal administrativo mediante la cual se resuelve: admítase el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la nación – ministerio de educación – fomag, contra la sentencia adiada el 10 de noviembre de 2021, proferida por el juzgado primero (1°) administrativo oral del circuito judicial de barranquilla. notifíquese personalmente del presente auto al correspondiente procurador delegado en lo judicial, acorde con lo dispuesto en el artículo 197 y en el numeral tercero del artículo 198 del cpaca. la mencionada notificación se realizará al señor procurador 118 judicial ii delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales procjundadm118@procuraduria.gov.co. igualmente, se deberá notificar a los restantes sujetos procesales por estado electrónico, siguiendo las reglas del artículo 201 ibídem |

| | |
|---|---|
| | Despacho: Juzgado séptimo Administrativo de Barranquilla<br>Medio: Nulidad y Restablecimiento del Derecho<br>Radicado: 08001333300720210017300<br>Demandante: LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA<br>Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA<br><br>Auto mediante el cual se resuelve: fijar el litigio para determinar si se debe o no declarar la nulidad de acto administrativo ficto o presunto radicado con fecha 23 de agosto de 2018 y si se concede el restablecimiento del derecho en los términos pedidos por la parte actora. también deberá declarar probada o no las excepciones propuestas por las demandadas o cualquier que de oficio se encuentra probada. segundo. incorporar al expediente las pruebas aportadas con la demanda y las contestaciones por ser útiles conducentes y pertinentes respecto al litigio que se fije. tercero prescindir de la etapa probatoria que señala la ley 1437 de 2011. cuarto. requerir al distrito de barranquilla para que en el termino de cinco días una vez notificada la presente decisión cumpla con el deber establecido en la ley 1437 de 2011 y allegue al expediente de la referencia los antecedentes administrativos que tenga en su poder y que guarden relación con el proceso adelantado. se advierte que dichos antecedentes deben enviarse al correo adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. |
| Reunión virtual | Asistencia a reunión virtual sobre los procesos judiciales llevada a cabo de forma virtual el día 24 de marzo Por medio de la plataforma teams |
| | **Des:** BAQ ADM ADMO 007<br>**Rad:** 00173/2021<br>**Pro:** 08001333300720210017300<br>**Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br><br>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, QUE, EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, INSTAURA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EL SEÑOR LIZARDO ANTONIO MONROY GUERRA CONTRA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO E.I.P DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO, A LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 199 C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA |

| | |
|---|---|
| | NOTIFICACIÓN. TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO, AL DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, A TRAVÉS DE SU ALCALDE O DELEGADO, MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 199 C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. CUARTO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR(A) DELEGADO(A) ANTE ESTE DESPACHO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A. (EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 199 C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021). PARA EL EFECTO ENVÍESE COPIA VIRTUAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO A LA PARTE DEMANDANTE, QUE SE FIJARÁ VIRTUALMENTE, CON INSERCIÓN DE LA PROVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE IMPRIMIRLO, NI FIRMARLO POR EL SECRETARIO, NI DEJAR CONSTANCIA CON FIRMA AL PIE DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 201 DEL CPACA, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021. SEXTO: CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA ANDJE, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, EL CUAL SE ENTENDERÁ REALIZADO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y EL TÉRMINO RESPECTIVO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CPACA Y EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 2080 DE 2021, QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 201A A LA LEY 1437 DE 2011. DENTRO DEL TÉRMINO ANTERIOR, LA PARTE DEMANDADA PODRÁ CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA, Y EN SU CASO, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN (ARTÍCULO 172 DEL C.P.A.C.A.). CON LA CONTESTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DEMANDA, LA PARTE DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR TODAS LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER EN EL PROCESO, ASÍ COMO TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE. LA PARTE DEMANDADA DEBERÁ ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE TODOS LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, UN EJEMPLAR DE SU CONTESTACIÓN Y ANEXOS, DE TODOS LOS MEMORIALES Y DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADA AL MENSAJE ENVIADO A ESTE JUZGADO ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO ADM07BQLLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO<br>SÉPTIMO: DÉSELE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 186 DEL CPACA, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY |

| | |
|---|---|
| | 2080 DE 25 DE ENERO DE 2021, SEGÚN EL CUAL, TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE SURTIRSE EN FORMA ESCRITA DEBERÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EN SU ENVÍO Y RECEPCIÓN SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y POSTERIOR CONSULTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, POR ELLO, LAS PARTES Y SUS APODERADOS DEBERÁN REALIZAR SUS ACTUACIONES Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. SUMINISTRARÁN AL DESPACHO JUDICIAL Y A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, EL CANAL DIGITAL PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE SURTAN TODAS LAS ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES DEL PROCESO O TRÁMITE. ASÍ MISMO, DARÁN CUMPLIMIENTO AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO EDWIN ANTONIO ALARCON OLIVERA, IDENTIFICADO CON C.C. 72302922 Y T.P. 101.204 DEL C.S.J., COMO APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE.<br><br>**Des:** BAQ ADM ADMO 011<br>**Rad:** 00017/2020<br>**Pro:** 08001333301120200001700<br>**Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br><br>AUTO MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS. TERCERO: DECLARASE TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.<br><br>**Des:** BAQ ADM ADMO 007<br>**Rad:** 00034/2020<br>**Pro:** 08001333300720200003400<br>**Tipo:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br><br>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 314 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONFORME LO CONSIDERADO EN PRECEDENCIA. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS. TERCERO: DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, ADVIRTIENDO QUE LO AQUÍ DECIDIDO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA. CUARTO: EJECUTORIADO ESTE AUTO, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, REGÍSTRESE |

| | |
|---|---|
| | EN LAS SALIDAS DEL JUZGADO Y HÁGANSE LAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA JUSTICIA WEB XXI. NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO A LAS PARTES (ART. 50 LEY 2080 DE 2021) |

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



ASTRID AMPARO ACOSTA SANCHEZ
32861904